

**DECRETO N° 0664**

**NEUQUÉN, 30 MAY 2003**

**VISTO:**

El **Expediente N° 004-H-02 CD** y agregado el Expediente SGC N° 9765-H-02, originado en el reclamo administrativo interpuesto por los **señores HERNÁNDEZ NILDA LIDIA, HERNÁNDEZ AMALIA y HERNÁNDEZ ANTONIO**, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodolfo Luis Vargas y José María Kokic, solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios por la cremación indebida de quien en vida fuera su padre, **Dn. Antonio de la Rosa Hernández**, por la suma de **Pesos Noventa Mil (\$ 90.000)**, con más los intereses y gastos causídicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito los nombrados manifiestan que se los notificó sobre la existencia de una deuda, mediante Notificación N° 2784, cuya copia, se adjunta a fs. R21;

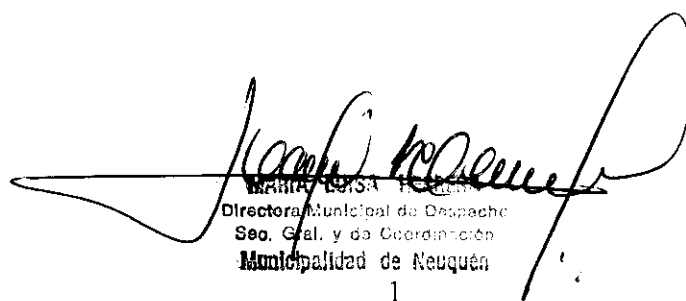
Que el **señor ANTONIO HERNÁNDEZ** expresa que se presentó a regularizar la deuda, entregándosele un resumen de la misma donde se le otorgaba un plazo para abonarla hasta el 09 de agosto de 2002;

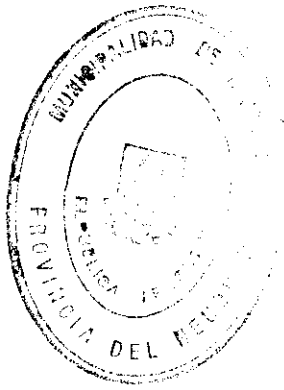
Que no obstante a ello, y pese al compromiso del nuevo responsable de regularizar la deuda, el día 09 de mayo del 2002, se procedió a cremar los restos de su padre, lo que generó un gran dolor en los presentantes, sometiéndolos a un padecimiento al perder el elemento moral que los mantenía unidos;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 267/03, manifestando que la Dirección de Cementerio intimó a la **señora Rodríguez Julia Vanesa** en el momento que era responsable, la cual nunca se presentó a realizar algún tipo de trámite;

Que con posterioridad, se procede a la publicación de edictos en fecha 16 de mayo de 2001, y al seguir sin respuesta alguna por parte de la responsable y de los familiares del difunto **Antonio de la Rosa Hernández**, se informó a la Dirección de Cementerio que no se habían presentado a cumplimentar ningún trámite, encontrándose los mismos debidamente notificados tanto por el edicto publicado como por la intimación enviada a la responsable que luce a fs. R21; luego de varios meses se procede a la cremación en fecha 09 de mayo de 2002;

Que lo alegado por los recurrentes en la reclamación administrativa, en referencia a que el **señor Hernández Antonio** se

  
Directora Municipal de Despacho  
Seo. Gal. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



presenta y se le entrega un resumen de la deuda otorgándosele un plazo hasta el 09 de agosto de 2002, y que no obstante ello y pese al compromiso del nuevo responsable para el mantenimiento del nicho, sin notificación de ninguna naturaleza se procedió el día 09 de mayo de 2002 a cremar, ello no es así, debido a que la presentación del **señor Hernández Antonio**, por la cual se le otorga un plan de pago, es posterior a la cremación, y esto surge del cambio de responsable que obra a fs. 42, el cual se realiza en fecha 20 de mayo de 2002, por lo tanto en el plan de pago figura como contribuyente el **señor Hernández Antonio**, y de haberse solicitado el mismo antes de la cremación (09-05-02), debería figurar como contribuyente a la **señora Rodríguez Julia Vanesa**;

Que de lo mencionado anteriormente surge que la señora Rodríguez y el **señor Hernández Antonio** no desconocían la deuda que mantenían con el Municipio y que los restos de quien en vida fuera Antonio de la Rosa Hernández habían sido cremados, debido a que el 20 de mayo de 2002 ambos se presentaron para realizar el cambio de responsable en la División de Rentas Varias, y en fecha 21 de mayo de 2002 el **señor Hernández Antonio** solicita al Concejo Deliberante eximición de pago por derecho de cementerio conforme surge del Expediente N° 004-H-02;

Que en dicho expediente el **señor Antonio Hernández** reconoce expresamente que en fecha 30 de noviembre de 2001 fue notificado por el Municipio por una deuda del cementerio correspondiente a la tumba de su padre, agregando que, al no poder cumplir con dicha deuda, los restos fueron cremados;

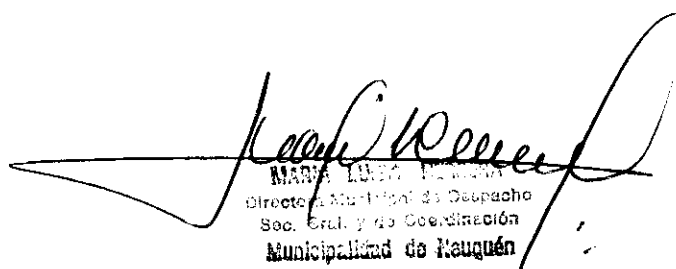
Que por lo tanto, esa Asesoría Legal manifiesta que se han cumplido con todos los trámites administrativos correspondientes, conforme lo establecen las Ordenanzas N°s. 1362 y 8942;

Que por lo expuesto, entiende que el reclamo administrativo interpuesto es improcedente y deberá rechazarse en virtud a las consideraciones efectuadas;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por los ----- **señores HERNÁNDEZ NILDA LIDIA, HERNÁNDEZ AMALIA y HERNÁNDEZ ANTONIO**, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodolfo Luis Vargas y José María Kokic, de acuerdo a lo dictaminado por la

  
MARÍA LANZA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 267/03.-

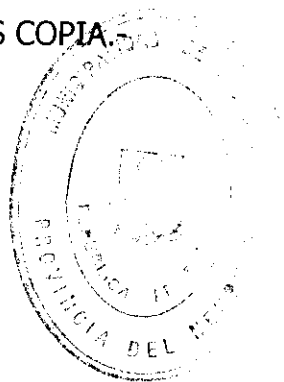
**Artículo 2º)** Notificar fehacientemente del presente decreto a los señores  
----- **HERNÁNDEZ NILDA LIDIA, HERNÁNDEZ AMALIA y**  
**HERNÁNDEZ ANTONIO.-**

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios  
----- de Gobierno y Acción Social, de Economía y Gestión Urbana, y  
de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportu  
namente, **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA.



FDO) QUIROGA  
INAUDI  
FARIZANO  
BUFFOLO.-

  
**MARÍA LUISA HERRERA**  
Directora Municipal de Despacho  
Seo. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén